



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230001105 DEL 15-01-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, tiene como función, entre otras, la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC mediante el Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la referida convocatoria, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, fue admitido dentro del proceso de selección en mención por el empleo identificado con el código OPEC No. 504, denominado técnico administrativo, código 3100, grado 15.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182230070605 del 13 de julio de 2018, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 504, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 04 de Abril de 2016, así:*

¹ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51905380	FLORELVA ZALDUA ABRIL	91,43
2	CC	35525771	MARIA RUBIELA LEON BUSTOS	71,03
3	CC	19484463	EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO	65,94
4	CC	79834280	JAIRO GÓMEZ SUÁREZ	65,11
5	CC	79596942	WILLIAM MONTENEGRO SOLER	64,06
6	CC	79509323	WILLIAM ANTONIO CARDONA GALLEGO	63,75
7	CC	36114080	ELCY YUBELY SAMBONI RAMOS	61,58
8	CC	1052391499	HOLLMAN ANDRES GUARIN GOMEZ	60,74
9	CC	79309704	GUSTAVO RIVEROS DÍAZ	59,71
10	CC	34317800	MONICA VANESSA ALAIX FERNANDEZ	59,32
11	CC	1010173385	MAYDA KARINA ULLOLA ARCILA	58,59
12	CC	1085281163	ADRIANA ISABEL TORRES NUPAN	56,24
13	CC	65633654	SARA ELENA SUAZA ALONSO	55,94
14	CC	1019029360	EDUAR CAMILO TOLOZA OVALLE	55,23
15	CC	1072648590	HANYI MILENA PINILLA BERMUDEZ	54,25
16	CC	1018407060	MARIA ALEXANDRA CARVAJAL URIBE	53,96
17	CC	1018436403	ANGIE TATIANA BARRETO RODRIGUEZ	53,76
18	CC	52434399	SANDRA PATRICIA VANEGAS PIRAVAGUEN	53,70
19	CC	1018464730	JURANY FERNANDA AVELLANEDA MONTENEGRO	53,14
20	CC	80229646	GIOVANNY GONZALEZ PRIETO	52,89
21	CC	1072666454	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ DONOSO	51,94
22	CC	40670210	YISETH ANDREA RIVERA CANTILLO	51,05
23	CC	1061704930	VICTORIA EUGENIA MORALES PIPICANO	50,76
24	CC	52284869	SHIRLEY MILENA MORALES GACHARNA	50,63
25	CC	1015393544	LADY JAZMIN BABATIVA LEON	48,41
26	CC	1010193223	NICOLÁS LEMUS SILVA	48,27

Publicada la referida lista de elegibles el 18 de julio de 2018, la Comisión de Personal del IGAC, a través de DEYANOHOA CARDENAS CASTRO, en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 8002018EE10926-01 del 26 de julio de 2018 y allegado a la CNSC a través de correo electrónico en la misma fecha, solicitud de exclusión del aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, bajo los siguientes argumentos:

“El núcleo básico de conocimiento no está dentro de los parámetros solicitados.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182230011214 del 30 de agosto de 2018, *“Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión del aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230070605 del 13 julio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”*.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Conforme lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, el mismo fue comunicado el 7 de septiembre de 2018³, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho de a la contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

³ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

El término estipulado transcurrió entre el 10 de septiembre y el 21 de septiembre de 2018, dentro del cual el concursante no allegó intervención alguna.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asignan a la CNSC, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 Problema jurídico

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al solicitar la exclusión de la lista de elegibles del aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, al considerar que el núcleo básico de conocimiento no corresponde a lo requerido por la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

4.2 Análisis probatorio

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20182230011214 del 30 de agosto de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000016 del 4 de abril de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la comisión de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para excluir al elegible.

Ahora bien, el artículo 10⁴ del Acuerdo 20161000000016 de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la causal de exclusión se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de estudio, se procede con el análisis del título de educación que fue validado por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, para la verificación de este requisito en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el mismo que fue aportado por el señor EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, para el presente proceso de selección.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 504, de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, en cuanto a los requisitos mínimos, se observa lo siguiente:

(...)

***Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines*

***Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.*

En ese sentido, se constata en SIMO que el aspirante al momento de la inscripción a la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, aportó los siguientes documentos:

- Título Profesional como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, el 18 de septiembre de 2015.

Ahora bien, a efectos de verificar si el título aportado por el aspirante hace parte de uno de los núcleos básicos de conocimiento exigidos por la OPEC, se procedió a consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, arrojando la siguiente información:

⁴ Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, en el sentido de ajustar el número de empleos que se encuentran en vacancia definitiva en la entidades que hacen parte de la Convocatoria 435 de 2016.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

SNIES Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Código OPEC	3100
Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa	15
Estado de Programa	ACTIVO
Registro miembro de Ministerio	Registro Alta Calidad
Resolución de aprobación No.	19554
Fecha de Resolución	27/09/2017
Vigencia Años	7
Área de Conocimiento	ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	ADMINISTRACION
Nivel Académico	PREGRADO
Nivel de Formación	Universitaria
Método(s)	Presencial
Número de créditos	104
¿Cuánto dura el programa?	10 - SEMESTRAL
Título otorgado	ADMINISTRADOR(A) DE EMPRESAS
Departamento de oferta del programa	BOGOTÁ D.C.
Municipio de oferta del programa	BOGOTÁ D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	
¿Se ofrece por ciclos procedentes?	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	SEMESTRAL

Como se observa, el título del “*Administración de Empresas*” aportado por el aspirante, pertenece al NBC “*Administración*”, el cual SI se encuentra dentro de los núcleos básicos de conocimiento requeridos para la OPEC 504 ofertada en la Convocatoria 337 de 2016 – IGAC.

En conclusión, el señor EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.463, ACREDITA el cumplimiento del requisito de estudio establecido para el empleo identificado en la OPEC 504, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, en consecuencia, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal del IGAC en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir a EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.463, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230070605 del 13 julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 504, denominado Técnico, Código 3110, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO, a la dirección de correo electrónico edgarmantifiallo@hotmail.com, reportada por el concursante en el aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante EDGAR AUGUSTO MANTILLA FIALLO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 IGAC.”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en la Carrera 30 No. 48 - 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Asesor con encargo de algunas funciones como Comisionado

Revisó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado Despacho 
Elaboró: Angie Avila - Contratista 